



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 12 de marzo de 2024.

Referencia	PROCESO RESPONSABILIDAD MEDICA.
Demandante	XIOMARA ARZUZA CARO Y OTROS.
Demandado	CLINICA MEDICOS S.A Y OTROS.
Radicado	20001 31 03 005 2024 00025 00.
Asunto:	Admite Demanda

Los demandantes XIOMARA ARZUZA CARO actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad A.B.A, Erick Florián Arzuza, Alveiro Bravo Peinado y Natalia Juliana Bravo Collantes, promueven demanda verbal de responsabilidad médica, para que previo al trámite legal de un proceso verbal, se declare responsables a CLINICA MEDICOS S.A., ORTOCLINIC DEL CARIBE SAS., EPS ASMET SALUD, al pago de los daños y perjuicios causados al menor A.B.A en ocasión a la malformación en el brazo izquierdo por la mala praxis para el tratamiento del diagnóstico de fractura de diáfisis y radio en el brazo izquierdo.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se constata que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 84 y 368 del C.GP.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de responsabilidad médica en favor de Xiomara Arzuza Caro actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad A.B.A Y Erick Florián Arzuza, Alveiro Bravo Peinado, Natalia Juliana Bravo Collantes y en contra de Clínica Médicos S.A., Ortoclinic del Caribe SAS., EPS Asmet Salud.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes demandadas por el término de 20 días para que contesten.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en su defecto en lo pertinente, para notificar en la forma indicada en la Ley 2213 del 2022. Esta judicatura le



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

CUARTO: Téngase a MARIA DANIELA DOMÍNGUEZ CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.729.182, portador de la tarjeta profesional No. 383.748 como apoderada, en ejercicio de las facultadas conferidas en el poder y en la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0f13cd00d52f81f2f8ad760933eb3822fed20a86cbaacad4d105ccd3744e77**

Documento generado en 12/03/2024 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>